



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**  
**CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)**

*El Difícil, Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)*

**REF: 47-058-40-89-001- 2021 – 00071, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCO DAVIVIENDA contra YANETH ESTHER ANAYA MACIAS, y , ARMANDO DARIO ANAYA ESPAÑA..**

*La doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Fundación , con c.c. 57'271.395 T.P. 159.237 C.S.J actuando en calidad de apoderado judicial de MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO Como Representante legal de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda, aportando el correspondiente correo electrónico de la demandada tal como lo exige el Decreto 806 de 2.020, en el EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MENOR CUANTIA, que instauró contra YANETH ESTHER ANAYA MACIAS, y , ARMANDO DARIO ANAYA ESPAÑA.., mayores de edad, con domicilio en Ariguaní, para el pago de una obligación contenida en PAGARE de fecha vencida que constituye obligación expresa clara, y exigible, por la vía invocada.*

*De lo anterior resulta a cargo del demandado en calidad de actual propietario del bien hipotecado dado en garantía una obligación expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, del Certificado de Matrícula Inmobiliaria, de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Plato, expedido con antelación no superior a un (01) mes, aportó los documentos exigifos para ello vía virtual.*

*En virtud, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 C. G. P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

#### **R E S U E L V E:**

**1º.-** *Admítase la anterior demanda de EJECUTIVO CON ACCION REAL y PERSONAL DE MENOR CUANTIA de BANCO DAVIVIENDA S.A.S. Representante legal MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, contra JOSE JAVIER CASTILLO OSPINO, y ADRIAN FERNANDO CAMPUZANO JIMENEZ, consecencialmente, se dispone:*

**2º.-** *Líbrese Mandamiento a favor de la Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.S. Representado legalmente por MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, y, contra YANETH ESTHER ANAYA MACIAS, y , ARMANDO DARIO ANAYA ESPAÑA.., mayor de edad, con domicilio en El Municipio de Ariguaní, por la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90'386.977.00), por concepto de capital Contenido en Pagaré con Hoja de Seguridad 643187, más los intereses pactados en el título valor siempre y cuando no excedan los legalmente establecidos, , desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago.*

**3°.-** *Por los gastos y costas procesales que llegaren a generarse.*

**4°.-** *Se decreta el embargo del bien inmueble dado en Garantía, ubicada en el perímetro urbano del Municipio de Ariguaní, identificada con Matrícula Inmobiliaria **226-16054**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Plato. Por Secretaría líbrese el correspondiente Oficio, para que a costas de la parte interesada, se haga la inscripción de la medida de embargo, y envíen a este proceso el Certificado, una vez recibido se decidirá sobre el Secuestro solicitado.*

**5°.-** *Notifíquese a la Parte Ejecutada el anterior Mandamiento de Pago, según las voces del artículo 289 y s.s. del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, entreguésele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pago voluntario, y diez (10) días para excepcionar. Se le hace saber a la parte Ejecutante que en caso de incumplimiento a este numeral, se le dará aplicación a lo ordenado en el artículo 317 C. G. P.*

**6°.-** *Se tiene a la doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, en calidad de apoderado judicial de MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO Como Representante legal de la demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.*

**7°.-** *Se deja en custodia de la abogada Ejecutante el Pagaré, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ**